

Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social «Hacia una estrategia europea en materia de e-Justicia (Justicia en línea)»

(2009/C 128/02)

EL SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 286,

Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en particular su artículo 8,

Vista la Directiva 95/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos ⁽²⁾, y en particular su artículo 41,

HA ADOPTADO EL SIGUIENTE DICTAMEN:

I. INTRODUCCIÓN

1. El 30 de mayo de 2008 se adoptó la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social «Hacia una estrategia europea en materia de e-Justicia (Justicia en línea)» (denominada en adelante «la Comunicación»). De conformidad con el artículo 41 del Reglamento (CE) n° 45/2001, el SEPD transmite el presente dictamen.
2. La Comunicación tiene por objeto proponer una estrategia de justicia en línea encaminada a aumentar la confianza de los ciudadanos en el Espacio Europeo de Justicia. El principal objetivo de la justicia en línea debería consistir en contribuir a una más eficaz administración de justicia en toda Europa, en beneficio de sus ciudadanos. La acción de la UE debería permitir a los ciudadanos acceder a la información sin obstáculos lingüísticos, culturales ni jurídicos derivados de la multiplicidad de sistemas. Se adjuntan a la Comunicación un proyecto de un plan de acción y un calendario para los distintos proyectos.
3. El presente dictamen del SEPD formula observaciones a la Comunicación, en la medida en que ésta guarda relación con el tratamiento de datos personales, la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas y la libre circulación de datos.

⁽¹⁾ DO L 281 de 23.11.1995, p. 31.

⁽²⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

II. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

4. El Consejo JAI ⁽³⁾ señaló en junio de 2007 varias prioridades para el desarrollo de la justicia en red:

- Creación de una interfaz europea, el portal «e-Justicia».
- Creación de las condiciones para la puesta en red de varios registros, como los de antecedentes penales, quiebras, registros comerciales y empresariales y registros de la propiedad.
- Comienzo de los preparativos para la utilización de las TIC para el procedimiento de requerimiento europeo de pago.
- Mejora del empleo de tecnologías de videoconferencia en procedimientos transfronterizos, especialmente para el examen de testigos y peritos.
- Elaboración de herramientas de apoyo a la traducción y la interpretación.

5. Desde entonces se han realizado avances constantes de los trabajos sobre justicia en red. A juicio de la Comisión, los trabajos efectuados en este marco deben velar por que se dé prioridad a los proyectos operativos y a las estructuras descentralizadas, al tiempo que se prevé una coordinación en el plano europeo, teniendo en cuenta los instrumentos legales existentes, y se utilizan herramientas de TI para aumentar su eficacia. El Parlamento Europeo ha expresado igualmente su apoyo al proyecto de Justicia en red ⁽⁴⁾.

6. La Comisión ha alentado sistemáticamente, tanto en materia civil como penal, el empleo de las tecnologías modernas de la información. De ello se derivan instrumentos como el requerimiento europeo de pago. Desde 2003, la Comisión gestiona el «portal» de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, accesible a los ciudadanos en 22 lenguas. Además, la Comisión ha concebido y establecido el Atlas Judicial Europeo. Estas herramientas son elementos precursores de un futuro marco europeo de Justicia en red. En materia penal, la Comisión ha trabajado en la elaboración de un instrumento que permita intercambiar información procedente de los registros de antecedentes penales de los Estados miembros ⁽⁵⁾. Tanto la Comisión como Eurojust han desarrollado sistemas de comunicaciones protegidos con las autoridades nacionales.

⁽³⁾ Doc. 10393/07 JURINFO 21.

⁽⁴⁾ Véase el proyecto de informe del Parlamento Europeo, Comisión de Asuntos Sociales.

⁽⁵⁾ Véase, en particular, el sistema ECRIS del que se habla a continuación.

7. La Justicia en red pretende ofrecer numerosas oportunidades para que el Espacio Judicial Europeo se haga más concreto a los ojos de los ciudadanos en los próximos años. Con miras al establecimiento de una estrategia general para este importante asunto, la Comisión adoptó la actual Comunicación sobre Justicia en línea. La Comunicación establece unos criterios objetivos para la determinación de prioridades, en especial para futuros proyectos a escala europea destinados a conseguir resultados palpables en un plazo razonable.
8. El documento de trabajo de los servicios de la Comisión, que constituye un documento complementario de la Comunicación y contiene un resumen analítico de la evaluación de impacto, aporta también cierta información sobre los antecedentes⁽⁶⁾. El informe sobre evaluación de impacto se ha elaborado atendiendo a las reacciones de los Estados miembros, las autoridades judiciales, los profesionales del Derecho, los ciudadanos y las empresas. No se ha consultado al SEPD. El informe sobre evaluación de impacto daba preferencia a un opción política para hacer frente a los problemas en la que se combina la dimensión europea y la competencia nacional. La Comunicación ha optado por esta opción política. La estrategia se centrará en el empleo de videoconferencias, la creación de un portal de Justicia en red, la mejora de las comunicaciones entre autoridades judiciales, la mayor interconexión de los registros nacionales y el empleo de aplicaciones en línea para los procedimientos europeos (por ejemplo, el requerimiento europeo de pago).
9. El SEPD respalda el enfoque de las citadas medidas. En general, es favorable a un planteamiento global de la Justicia en red. Coincide en la triple necesidad de mejorar el acceso a la justicia, la cooperación entre las autoridades judiciales europeas y la eficacia del propio sistema de justicia. Este planteamiento afecta a varias instituciones y a diversas personas:
- los Estados miembros, que ostentan la responsabilidad principal de proporcionar sistemas de justicia eficaces y fiables,
 - la Comisión Europea, en su función de guardiana de los Tratados,
 - las autoridades judiciales de los Estados miembros, que requieren herramientas de comunicación más sofisticadas, en especial en los asuntos transfronterizos,
 - las profesiones jurídicas, los ciudadanos y las empresas, todos los cuales abogan por una mejor utilización de aplicaciones de TI para aportar respuestas más satisfactorias a sus necesidades de «justicia».
10. La Comunicación se relaciona estrechamente con la propuesta de Decisión del Consejo sobre el establecimiento del sistema de información europeo de antecedentes penales (ECRIS). El 16 de septiembre de 2008, el SEPD adoptó un dictamen sobre esa propuesta⁽⁷⁾. En éste manifestaba su apoyo a la propuesta, a condición de que se tuvieran en cuenta una serie de consideraciones. Señalaba, en particular, que la actual carencia de un marco jurídico general sobre cooperación entre autoridades policiales y judiciales debería compensarse con garantías complementarias en materia de protección de datos. Destacaba, por lo tanto, la necesidad de una coordinación eficaz en la supervisión de la protección de datos del sistema, que abarca a las autoridades de los Estados miembros y a la Comisión en su calidad de proveedor de la estructura de comunicaciones común.
11. Merecen recordarse algunas de las recomendaciones de ese dictamen:
- Debe hacerse referencia a un alto nivel de protección de los datos como condición previa de todas las medidas de ejecución que se adopten.
 - Debe aclararse en el texto la responsabilidad de la Comisión con relación a la infraestructura común del sistema, así como la aplicabilidad del Reglamento (CE) n° 45/2001, por razones de seguridad jurídica.
 - Debe establecerse en el texto que la Comisión (y no los Estados miembros) será responsable de los programas informáticos de interconexión, con el fin de mejorar la eficacia del intercambio y de permitir una mejor supervisión del sistema.
 - Es importante definir y circunscribir claramente el uso de la traducción automática, con el fin de propiciar la comprensión mutua de los delitos penales sin menoscabo de la calidad de la información transmitida.
12. Estas recomendaciones siguen siendo ilustrativas del contexto en que se efectuará el análisis de la actual Comunicación.

III. EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA COMUNICACIÓN

13. La Justicia en red tiene un ámbito de utilización muy variado, que abarca de manera general la utilización de las TIC en la administración de justicia dentro de la Unión Europea. Esto incluye una serie de aspectos, como proyectos que aportan información de manera más eficaz a las partes en un litigio, lo que implica información en línea sobre los sistemas judiciales, la legislación y la jurisprudencia, sistemas de comunicaciones electrónicas que

⁽⁶⁾ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión: Documento de acompañamiento de la Comunicación al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social europeo «Hacia una estrategia europea en materia de e-Justicia» — Resumen Ejecutivo de la evaluación de impacto, 30.5.2008, SEC(2008) 1944.

⁽⁷⁾ Véase el dictamen del SEPD sobre la propuesta de Decisión del Consejo sobre el establecimiento del sistema de información europeo de antecedentes penales (ECRIS) en aplicación del artículo 11 de la Decisión marco 2008/XX/JAI, disponible en el sitio de internet del SEPD: www.edps.europa.eu, «Consultation», seguido de «Opinions» y de «2008».

pongan en contacto a los litigantes con los órganos jurisdiccionales y el establecimiento de procedimientos totalmente electrónicos. Abarca igualmente proyectos europeos como la utilización de aplicaciones electrónicas para llevar un registro de las vistas y proyectos relativos al intercambio de información o sobre interconexión.

14. Si bien el ámbito de aplicación es muy amplio, el SEPD ha observado que habrá información sobre procesos penales y sobre los sistemas judiciales civil y mercantil, pero no sobre los sistemas judiciales administrativos. Se contará con un enlace a un atlas penal y a un atlas civil, pero no a un atlas administrativo, aún cuando podría ser más conveniente que los ciudadanos y las empresas pudieran acceder a los sistemas judiciales administrativos, es decir, a los procedimientos de Derecho administrativo y de recurso administrativo. Debería preverse asimismo un enlace a la Asociación de Consejos de Estado. Estos añadidos podrían ser de gran utilidad a los ciudadanos que intentan orientarse en la maraña que en muchos casos constituyen el Derecho administrativo y todos sus tribunales, para estar mejor informados sobre los sistemas judiciales administrativos.
15. Por consiguiente, el SEPD recomienda la inclusión de los procedimientos administrativos en la Justicia en red. Como parte de este nuevo elemento, deberían iniciarse proyectos sobre Justicia en red encaminados a reforzar la notoriedad de las normas de protección de datos y de las autoridades nacionales de protección de datos, especialmente por lo que respecta a los tipos de datos tratados en el marco de la Justicia en red. Esto se ajustaría a la denominada «iniciativa de Londres», lanzada por las autoridades de protección de datos en noviembre de 2006 y relativa a unas «Claves para la comunicación de la protección de datos y cómo incrementar su eficacia».

IV. LA NUEVA DECISIÓN MARCO RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES TRATADOS EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL EN MATERIA PENAL

16. A raíz del aumento constante del intercambio de datos personales entre autoridades judiciales previsto en la Comunicación, el marco jurídico aplicable de protección de datos asume una importancia aún mayor. En este sentido, el SEPD observa que, tres años después de la propuesta inicial de la Comisión, el Consejo de la Unión Europea adoptó el 27 de noviembre la Decisión marco relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal⁽⁸⁾. Este nuevo acto legislativo aportará un marco jurídico general sobre protección de datos para cuestiones del «tercer pilar», además de las disposiciones sobre protección de datos relativas al «primer pilar» de la Directiva 95/46/CE.
17. El SEPD expresa su satisfacción por este instrumento jurídico, que constituye un primer avance considerable en materia de protección de datos en los ámbitos de la cooperación policial y judicial. Sin embargo, el nivel de pro-

tección de datos que se consigue en el texto definitivo no resulta plenamente satisfactorio. En particular, la Decisión marco se refiere únicamente a los datos policiales y judiciales intercambiados entre Estados miembros, autoridades y sistemas de la UE, y no incluye los datos nacionales. Por lo demás, la Decisión marco adoptada no establece la obligación de distinguir entre las diversas categorías de personas a que se refieren los datos, como sospechosos, delincuentes, testigos y víctimas, a fin de velar por que sus datos se traten con salvaguardias más adecuadas. No aporta una coherencia total con la Directiva 95/46/CE, especialmente en cuanto a la limitación de las finalidades para las que es posible un tratamiento sucesivo de datos personales. Tampoco prevé un grupo independiente de autoridades pertinentes de protección de datos nacionales y de la UE, que podría garantizar una mejor coordinación entre autoridades de protección de datos y aportar una importante contribución a la aplicación uniforme de la Decisión marco.

18. Esto supondría que, en un contexto en que se dedican esfuerzos considerables a la creación de sistemas comunes de intercambio transfronterizo de datos personales, sigan existiendo divergencias de las normas conforme a las cuales se tratan estos datos y los ciudadanos pueden ejercer sus derechos en los distintos países de la UE.
19. El SEPD reitera una vez más que la garantía de un nivel elevado de protección de datos en la cooperación policial y judicial, así como de la coherencia con la Directiva 95/46/CE, constituye un complemento necesario de otras medidas adoptadas o previstas para facilitar el intercambio transfronterizo de datos personales en el ámbito policial y judicial. Esto obedece no sólo al derecho de los ciudadanos de que se respete su derecho fundamental a la protección de los datos personales, sino también a la necesidad de que las autoridades policiales y judiciales puedan velar por la calidad de los datos intercambiados (como se confirma en el anexo de la Comunicación en relación con la interconexión de los registros de antecedentes penales), de que exista confianza entre las autoridades de distintos países, y en última instancia, de validez jurídica de los testimonios obtenidos en un contexto transfronterizo.
20. Por lo tanto, el SEPD alienta a las instituciones de la UE a que tengan en cuenta concretamente estos elementos, no sólo a la hora de aplicar las medidas previstas en la Comunicación, sino también con miras a iniciar cuanto antes la reflexión sobre nuevas mejoras del marco jurídico de protección de datos en el ámbito policial y judicial.

V. PROYECTOS DE JUSTICIA EN RED

Instrumentos de Justicia en red a escala europea

21. El SEPD reconoce que los intercambios de datos personales son elementos esenciales de la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia. Por tal motivo, el SEPD respalda la propuesta de una estrategia de Justicia en línea, al tiempo que destaca la importancia de la protección de datos en este contexto. En efecto, el respeto de la protección constituye no sólo una obligación legal, sino también un elemento esencial para el éxito de los sistemas previstos, por ejemplo la garantía de la calidad de los intercambios de datos. Esto vale igualmente para las instituciones y órganos

⁽⁸⁾ Pendiente de publicación en el Diario Oficial

que tratan datos personales y a la hora de definir nuevas políticas. Las normas y principios deben aplicarse y seguirse en la práctica, y tenerse especialmente en cuenta en las fases de concepción y creación de sistemas de información. La intimidad y la protección de datos constituyen esencialmente «elementos clave para el éxito» de una sociedad de la información próspera y equilibrada. Tiene sentido, por tanto, invertir en ello, y hacerlo cuanto antes.

22. En este contexto, el SEPD subraya que la Comunicación no prevé una base de datos europea central. Celebra la preferencia de unas arquitecturas descentralizadas. El SEPD recuerda que emitió sendos dictámenes sobre el ECRIS⁽⁹⁾ y sobre la iniciativa de Prüm⁽¹⁰⁾. En su dictamen sobre el ECRIS, el SEPD manifestaba que una arquitectura descentralizada evita que se sigan duplicando los datos personales en una base de datos central. En su dictamen relativo a la iniciativa de Prüm aconsejaba que se tuviera debidamente en cuenta la escala del sistema a la hora de tratar la cuestión de la interconexión entre bases de datos. Deberían establecerse, en particular, formatos específicos para la comunicación de datos, como por ejemplo solicitudes de antecedentes penales, que tengan en cuenta también las diferencias de idiomas, y debería hacerse un seguimiento permanente de la exactitud de los intercambios de datos. Estos elementos deberían tenerse en cuenta igualmente en el contexto de las iniciativas que se derivaran de la estrategia de Justicia en red.
23. La Comisión Europea tiene intención de contribuir al refuerzo y al desarrollo de aplicaciones de Justicia en red en el plano europeo, en estrecha coordinación con los Estados miembros y con otros socios. Al mismo tiempo que respalda los esfuerzos de los Estados miembros, se propone desarrollar por su parte una serie de herramientas informáticas destinadas a mejorar la interoperabilidad de los sistemas, a facilitar el acceso del público a la justicia y la comunicación entre autoridades judiciales, y a conseguir importantes economías de escala en el plano europeo. Por lo que respecta a la interoperabilidad de los programas informáticos empleados por los Estados miembros, no todos ellos deben emplear necesariamente el mismo programa (aun cuando ésta sería la opción más práctica), pero todos los programas que se utilicen deben ser plenamente interoperables.
24. El SEPD recomienda que la interconexión y la interoperabilidad de los sistemas tengan debidamente en cuenta el principio de limitación de la finalidad y se elaboren en torno a normas de protección de datos («intimidad en la concepción»). Además, toda forma de interacción entre dos sistemas distintos debería ser objeto de una documentación

completa. La interoperabilidad no debería servir para que una autoridad no habilitada para consultar o explotar determinados datos pueda acceder a ellos por medio de otro sistema informático. El SEPD desea destacar una vez más que la interoperabilidad no debería justificar por sí sola la vulneración del principio de limitación de la finalidad⁽¹¹⁾.

25. Por lo demás, otro aspecto crucial consiste en velar por que la mejora del intercambio transfronterizo de datos personales vaya acompañada de un refuerzo de la supervisión y la cooperación de las autoridades de protección de datos. En su dictamen de 29 de mayo de 2006 sobre la propuesta de Decisión marco del Consejo relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal⁽¹²⁾, el SEPD había destacado ya que la Decisión marco propuesta no sólo debería tratar de la cooperación entre las autoridades centrales, sino también de la cooperación entre las diversas autoridades competentes de protección de datos. Esta necesidad ha adquirido una importancia tanto mayor cuanto que las negociaciones sobre la Decisión marco adoptada recientemente, relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal⁽¹³⁾, dieron lugar a la supresión de la disposición relativa a la creación de un grupo de trabajo que reuniría a las autoridades de protección de datos de la UE y coordinaría sus actividades en lo tocante al tratamiento de datos en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal. Así pues, con vistas a garantizar una supervisión eficaz y una buena calidad de la circulación de datos personales extraídos de los registros de antecedentes penales, deberían contemplarse mecanismos para la coordinación eficaz entre autoridades de protección de datos.⁽¹⁴⁾ Estos mecanismos deberían tener en cuenta además la competencia de supervisión del SEPD en relación con la infraestructura s-TESTA⁽¹⁵⁾. Las aplicaciones de Justicia en red podrían respaldar estos mecanismos, que podrían desarrollarse en estrecha cooperación con las autoridades de protección de datos.
26. En su punto 4.2.1, la Comunicación señala la importancia de que los intercambios de información extraída de registros de antecedentes penales se extiendan más allá de la cooperación judicial e integren otros objetivos (controles previos al acceso a determinados empleos, por ejemplo). El SEPD subraya que el tratamiento de datos personales con finalidades distintas de aquéllas para los que se obtuvieron debería respetar las condiciones específicas establecidas en la legislación de protección de datos aplicable. En particular, sólo debería admitirse el tratamiento de datos personales con otras finalidades cuando sea necesario en pro de intereses previstos en la legislación comunitaria sobre

⁽⁹⁾ Véase la nota 4, apartado 18.

⁽¹⁰⁾ DO C 89 de 10.4.2008, p. 4.

⁽¹¹⁾ DO C 91 de 19.4.2006, p. 53. Véanse asimismo las observaciones del SEPD referentes a la Comunicación de la Comisión sobre la interoperabilidad de las bases de datos europeas, Bruselas, 10.3.2006.

⁽¹²⁾ DO C 91 de 26.4.2007, p. 9.

⁽¹³⁾ Véase *supra*, capítulo IV.

⁽¹⁴⁾ Véase el dictamen del SEPD sobre el ECRIS, puntos 8 y 37-38.

⁽¹⁵⁾ A este respecto, véanse los puntos 27-28 *infra*.

protección de datos⁽¹⁶⁾, y a condición de que estén establecidos mediante medidas legislativas.

27. La Comunicación declara, en relación con la interconexión de registros de antecedentes penales, que la Comisión, como parte de los preparativos de la entrada en vigor de la Decisión marco del registro de antecedentes penales, lanzará dos estudios de viabilidad con el fin de seguir la evolución del proyecto, y ampliar el intercambio de información a los nacionales de los Estados terceros que sean objeto de condenas penales. En 2009, la Comisión pondrá a disposición de los Estados miembros un programa informático para que todos los registros de antecedentes penales puedan participar en los intercambios en breve plazo. Este sistema de referencia, combinado con el recurso a s-TESTA para el intercambio de información, permitirá realizar economías de escala evitando a cada Estado miembro efectuar sus propios avances y simplificará el funcionamiento técnico del proyecto.
28. Con esta perspectiva, el SEPD celebra la utilización de la infraestructura s-TESTA, que ha dado pruebas de ser un sistema fiable de intercambio de datos, y recomienda que se definan detalladamente los elementos estadísticos relativos a los sistemas de intercambio de datos previstos y que éstos tengan en cuenta adecuadamente la necesidad de garantizar la supervisión de la protección de datos. Por ejemplo, los datos estadísticos podrían incluir expresamente elementos como el número de peticiones de acceso o de rectificaciones de datos personales, la duración y la exhaustividad del proceso de actualización, la categoría de personas que pueden acceder a estos datos, y los casos de quebrantamientos de la seguridad. Además, los datos estadísticos y los informes basados en ellos deberían ponerse en su totalidad a disposición de las autoridades competentes de protección de datos.

Traducción automática y base de datos para traductores

29. El recurso a la traducción automática constituye un instrumento útil que puede contribuir a la comprensión mutua entre los interlocutores pertinentes de los Estados miembros. Ahora bien, el recurso a la traducción automática no debería dar lugar al menoscabo de la calidad de la información intercambiada, en particular cuando esta información se utilice para adoptar decisiones que tengan efectos jurídicos para los interesados. El SEPD observa que es importante definir y circunscribir claramente el empleo de la traducción automática. Existe la posibilidad de que el recurso a la traducción automática para la transmisión de información que no haya sido traducida previamente con exactitud, como los comentarios o especificaciones adicionales adjuntos a casos concretos, afecte a la calidad de la información transmitida, y por consiguiente de las resoluciones que se adopten basándose en esa información, por lo que en principio debería excluirse⁽¹⁷⁾. El SEPD sugiere que se tenga en cuenta esta recomendación en las medidas derivadas de la Comunicación.

30. La Comunicación aspira a crear una base de datos para traductores e intérpretes jurídicos, para que mejore la calidad de la traducción y la interpretación jurídicas. El SEPD refrenda este objetivo, pero recuerda que esta base de datos estará sujeta a la aplicación de la legislación pertinente en materia de protección de datos. En particular, en caso de que la base de datos contenga datos de evaluación de las prestaciones de los traductores, podría estar sujeta a control previo por parte de las autoridades competentes de protección de datos.

Hacia un plan de acción europeo en materia de Justicia en red

31. En su apartado 5, la Comunicación observa que habrá que proceder a una distribución clara de las responsabilidades entre la Comisión, los Estados miembros y los demás participantes en la cooperación judicial. La Comisión asumirá un papel general de coordinación, favoreciendo los intercambios de buenas prácticas, y concebirá, instaurará y coordinará la información en el portal de e-Justicia. Por otra parte, la Comisión proseguirá los trabajos sobre la interconexión de los registros de antecedentes penales, y seguirá asumiendo la responsabilidad directa de la Red Judicial Civil y apoyando la Red Judicial Penal. Los Estados miembros deberán actualizar la información sobre sus sistemas judiciales que se presenta en el portal e-Justicia. Entre los demás actores presentes se cuentan las redes civil y penal y Eurojust. Éstas desarrollarán las herramientas necesarias para una cooperación judicial más eficaz, en particular herramientas de traducción automática y el sistema de intercambio seguro, en estrecho contacto con la Comisión. Se adjuntan a la Comunicación un proyecto de plan de acción y un calendario para los distintos proyectos.
32. En este contexto, el SEPD subraya, por una parte, que en el sistema ECRIS no se crea ninguna base de datos central europea ni se prevé el acceso directo a bases de datos como las que contienen los registros de antecedentes penales de otros Estados miembros, a la vez que, por otra parte, en el plano nacional las responsabilidades en materia de información correcta están centralizadas, correspondiendo a las autoridades centrales de los Estados miembros. En el marco de este mecanismo, los Estados miembros son responsables del funcionamiento de las bases de datos nacionales y del funcionamiento eficiente de los intercambios. No está claro si son responsables o no de los programas informáticos de interconexión. La Comisión dotará a los Estados miembros de programas informáticos diseñados para permitir el intercambio de la totalidad de los registros de antecedentes penales en un plazo breve. Este sistema de referencia se combinará con el uso de s-TESTA para el intercambio de información.
33. El SEPD da por supuesto que también en el contexto de iniciativas análogas de Justicia en red podrían aplicarse sistemas similares, y que la Comisión será responsable de la infraestructura común, si bien esto no se especifica en la

⁽¹⁶⁾ Véanse, en particular, el artículo 13 de la Directiva 96/46/CE y el artículo 20 del Reglamento (CE) n° 45/2001.

⁽¹⁷⁾ Véanse los puntos 39 y 40 del dictamen del SEPD sobre el ECRIS.

Comunicación. El SEPD sugiere que se aclare esta responsabilidad en las medidas derivadas de la Comunicación, en aras de la seguridad jurídica.

Proyectos de Justicia en red

34. En el anexo se enumera una serie de proyectos que habrán de llevarse a cabo en los próximos cinco años. El primero de ellos, el desarrollo de las páginas de e-Justicia, se refiere al portal e-Justicia. Esta acción requiere un estudio de viabilidad y el desarrollo del portal. Además, exige la aplicación de métodos de gestión e información en línea en todas las lenguas de la UE. El segundo y el tercer proyecto tratan de la interconexión de los registros de antecedentes penales. El proyecto 2 se refiere a la interconexión de los registros de antecedentes penales nacionales. El proyecto 3 prevé la creación de un catálogo europeo de ciudadanos de Estados terceros que hayan sido condenados, consecutivo a un estudio de viabilidad y a la presentación de una propuesta legislativa. El SEPD observa que este último proyecto ya no se menciona en el programa de trabajo de la Comisión, y se pregunta si esto refleja un cambio en las previsiones de proyectos de la Comisión o bien un mero aplazamiento de este proyecto en concreto.
35. La Comunicación enumera asimismo tres proyectos en el ámbito de los intercambios electrónicos y tres en el ámbito de las ayudas a la traducción. Se acometerá un proyecto piloto sobre creación progresiva de un vocabulario jurídico multilingüe comparado. Otros proyectos significativos guardan relación con la creación de formularios dinámicos que acompañen a los textos legislativos europeos, y con el fomento del uso de la videoconferencia por parte de las autoridades judiciales. Por último, como parte de los foros de Justicia en red, se celebrarán reuniones anuales sobre temas de la Justicia en red y se desarrollará la formación de los profesionales del derecho en cooperación judicial. El SEPD sugiere que estas reuniones y formaciones atiendan debidamente a la legislación y los usos en materia de protección de datos.
36. Por consiguiente, en el anexo se prevé una amplia gama de herramientas europeas destinadas a facilitar el intercambio de información entre agentes de distintos Estados miembros. Entre éstas habrá de desempeñar un papel importante el portal e-Justicia, del que la Comisión será el principal responsable.
37. Una característica común de muchas de estas herramientas es el hecho de que la información y los datos personales serán intercambiados y manipulados por diversos actores en el plano nacional y en el de la UE que están sujetos a obligaciones en materia de protección de datos, y por autoridades de supervisión establecidas al amparo de la Directiva 95/46/CE y del Reglamento (CE) n° 45/2001. En este sentido, como ya había dejado patente el SEPD en su dictamen sobre el Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) ⁽¹⁸⁾, es indispensable velar por que las responsabilidades en materia de cumplimiento de las normas de protección de datos se garanticen de manera eficiente y sin fisuras.
38. Para ello fundamentalmente es menester, por una parte, que se definan y asignen claramente las responsabilidades del tratamiento de datos personales, y por otra, que se establezcan mecanismos adecuados de coordinación, especialmente en materia de supervisión, cuando sea necesario.
39. El recurso a las nuevas tecnologías es una de las piedras angulares de las iniciativas sobre Justicia en red: la interconexión de los registros nacionales, el desarrollo de la firma electrónica, las redes seguras, las plataformas de intercambio virtual y el mayor recurso a la videoconferencia serán elementos esenciales de las iniciativas sobre Justicia en red a lo largo de los próximos años.
40. En este contexto resulta esencial que las consideraciones de protección de datos se tengan en cuenta lo más precozmente posible y se integren en la arquitectura de las herramientas previstas. En concreto, revisten especial importancia tanto la arquitectura del sistema como la aplicación de medidas de seguridad suficientes. Este planteamiento de «intimidad en la concepción» permitiría que las iniciativas de Justicia en red pertinentes dispusieran una gestión eficaz de los datos personales al tiempo que garantizaran el cumplimiento de los principios de protección de datos y la seguridad de los intercambios de datos entre distintas autoridades.
41. Por lo demás, el SEPD destaca que los instrumentos tecnológicos no deben emplearse únicamente para garantizar el intercambio de información, sino también para reforzar los derechos de los interesados. Con esta perspectiva, el SEPD celebra que la Comunicación haga referencia a la posibilidad de que los ciudadanos soliciten sus antecedentes penales en línea y en el idioma de su elección ⁽¹⁹⁾. A este respecto, el SEPD recuerda que, en su dictamen relativo a la propuesta de la Comisión sobre el intercambio de registros de antecedentes penales, había expresado satisfacción por la posibilidad de que el interesado solicitara información sobre sus propios antecedentes penales a la autoridad central de un Estado miembro, a condición de que esta persona fuese o hubiese sido residente o nacional del Estado miembro requerido o requirente. La idea de emplear como «ventanilla única» la autoridad más cercana al interesado había sido presentada por el SEPD también en el ámbito de la coordinación de los sistemas de seguridad social. Así pues, el SEPD anima a la Comisión a proseguir

⁽¹⁸⁾ DO C 270 de 25.10.2008, p. 1.

⁽¹⁹⁾ Véase la página 6 de la Comunicación.

por este camino, propiciando el desarrollo de herramientas tecnológicas (y en particular, el acceso en línea) que permitan a los ciudadanos ejercer un mejor control de sus datos personales aun en caso de que se desplacen por distintos Estados miembros.

VI. CONCLUSIONES

42. El SEPD respalda la presente propuesta de establecer la Justicia en red, y recomienda que se tengan en cuenta las observaciones formuladas en el presente dictamen, entre las que cabe mencionar las siguientes:

- Tener en cuenta la reciente Decisión marco relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal (con inclusión de sus deficiencias), no sólo a la hora de aplicar las medidas previstas en la Comunicación, sino también para iniciar cuanto antes la reflexión sobre otras mejoras del marco jurídico de protección de datos en la actuación policial y judicial.
- Incluir en el portal de Justicia en red los procedimientos administrativos. Como parte de este nuevo elemento, deberían acometerse proyectos de Justicia en red destinados a aumentar la visibilidad de las normas de protección de datos y de las autoridades nacionales de protección de datos, especialmente por lo que respecta a los tipos de datos tratados en el marco de proyectos de Justicia en red.
- Mantener una preferencia por las arquitecturas descentralizadas.
- Velar por que la interconexión y la interoperabilidad de los sistemas tenga debidamente en cuenta el principio de limitación de la finalidad.

- Atribuir responsabilidades claras a todos los agentes que tratan datos personales en el marco de los sistemas previstos y aportar mecanismos de coordinación eficaces entre autoridades de protección de datos.
- Velar por que el tratamiento de datos personales con finalidades distintas de aquélla para la que se obtuvieron respete las condiciones específicas establecidas en la legislación aplicable de protección de datos.
- Definir y circunscribir claramente el uso de las traducciones automáticas, para favorecer la comprensión mutua de las infracciones penales sin menoscabar la calidad de la información transmitida.
- Aclarar la responsabilidad de la Comisión respecto de las infraestructuras comunes, como s-TESTA.
- Por lo que atañe al empleo de nuevas tecnologías, velar por que se tengan en cuenta las consideraciones de protección de datos en la fase más precoz posible («intimidad en la concepción») y se fomenten unas herramientas tecnológicas que permitan a los ciudadanos ejercer un mejor control de sus datos personales aun en caso de que se desplacen por distintos Estados miembros.

En Bruselas, a 19 de diciembre de 2008.

Peter HUSTINX

Supervisor Europeo de Protección de Datos